



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°1867-R-2022 Piura, 11 de octubre de 2022

VISTO

El expediente N° 0413-6702-22-7, que remite el Ing. WILFREDO MANTILLA TUCTO, Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la Universidad Nacional de Piura; y

CONSIDERANDO

Que, a través de la Carta N° 061-2022/JCSC/INGENIERO/SUPERVISIÓN LABORATORIO DE AGRONOMÍA de fecha 16 de septiembre del 2022, el Ing. José Carlos Salazar Carrillo, Consultor de Obra, hace llegar el INFORME ADICIONAL N°03 Y DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°03 referente al adicional de obra N°03 y Deductivo vinculante N°03 correspondiente a la obra: "Mejoramiento del Servicio Académico de los Laboratorios de la escuela profesional de Agronomía de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura en la localidad de Castilla, Distrito de Castilla, Provincia de Piura I era Etapa", cuya ejecución está a cargo de Consorcio de Agronomía. Siendo que, el contratista ha levantado las observaciones planteadas por la supervisión;

Que, mediante Oficio N° 0675-UEI/DGA-UNP-2022 de fecha 19 de septiembre de 2022, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNP, (...) entre otras cosas, recomienda y concluye:

- Con la absolución de consultas se sinceran los metrados y las partidas necesarias a ejecutar en obra.
- Aprobar el adicional de obra N°03 y deductivo vinculante N°03 que nos permitirá cumplir con la funcionalidad del proyecto.
- El adicional de obra N°03 asciende a la suma de S/.147, 683.84 (Ciento Cuarenta y Siete Mil Seiscientos Ochenta y Tres con 84/100 soles), el cual representa el 5.08% del monto total del contrato.
- El deductivo vinculante de obra N°03 asciende a la suma de S/. 201, 318.60 (Doscientos Un Mil Trescientos dieciocho con 60/100 soles), el cual representa el 6.92% del monto total del contrato.

Por tal motivo, informa que, la empresa Consorcio Agronomía representado por el Sr. Héctor Manuel Núñez Ramírez siendo el supervisor responsable el Ing. José Carlos Salazar Lapeyre, declara procedente y da su conformidad para aprobación del Adicional de obra N°03 es por la suma de S/.147, 683.84 (Ciento Cuarenta y Siete Mil Seiscientos Ochenta y Tres con 84/100 soles); un Deductivo Vinculante de obra N°03 es por la suma de S/. 201,318.60 (Doscientos Un Mil Trescientos dieciocho con 60/100 soles) y según cuantificación final de las partidas, tenemos un ejercicio final de un deductivo en contra de la empresa de S/. 53,634.76 (Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Treinta y Cuatro con 76/100 soles) incluido IGV. Por lo que esta Oficina aprueba el Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 03 y el Plazo de Tiempo que se necesita para ejecutar el adicional de obra N° 03 es de 15 (quince) días calendarios. Asimismo, se sugiere derivar todo el expediente a la Oficina Central de Asesoría Jurídica para su informe correspondiente.

Que, con Informe N°00310-2022/UME-OPYPTO-UNP de fecha 04 de octubre de 2022, el Especialista de Planes y Proyectos de Inversión y la Jefa de la Unidad de Planeamiento y Modernización, comunican que, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones informa que, revisado el expediente del adicional N°03 y su deductivo vinculante N°03 de la inversión que ocupa la misma que ha sido tramitada por la empresa Consorcio Agronomía por medio del ingeniero residente Ing. José Manuel Cabanillas Quiroz siendo el supervisor responsable Ing. José Carlos Salazar Lapeyre y en ese sentido aprueba el Adicional N°03 y Deductivo N°03 vinculante de la inversión identificada con CUI N°2311565: "Mejoramiento del servicio académico de los laboratorios de la Escuela Profesional de Agronomía de la Facultad de Agronomía de la Universidad Nacional de Piura, Distrito de Castilla, Provincia y Departamento de Piura", con un ejercicio final en contra de la empresa contratista por un total de S/. 53, 634.76 (Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Treinta y Cuatro con 76/100 Soles) de acuerdo siguiente detalle:

N° ITEM	PARTIDA	ADICIONAL	DEDUCTIVO	NETO
02	ARQUITECTURA	104,784.78	98,985.94	
02.08.	CARPINTERIA METALICA Y HERRERIA	104,784.78	98,985.94	
02.08.11	SUMINISTRO E INSTALACION DE COLUMNAS Y VIGAS METALICAS	104,784.78	98,985.94	
02.08.11.01	COLUMNA METALICA W10" x 49" EN ACERO A36		43,632.03	
02.08.11.01.01	SUMINISTRO Y HABILITACION DE COLUMNA METALICA W10" X 49" EN ACERO A36		28,882.72	
02.08.11.01.02	PINTADO DE COLUMNA METALICA W10" X 49" EN ACERO A36		9,011.69	
02.08.11.01.03	INSTALACION DE COLUMNA METALICA W10" X 49" EN ACERO A36		5,737.62	
02.08.11.02.	VIGA METALICA W8" X 31" EN ACERO A36		55,353.91	
02.08.11.02.01	SUMINISTRO Y HABILITACION DE VIGA METALICA W10" X 49" EN ACERO A36		35,803.03	
02.08.11.02.02	PINTADO DE VIGA METALICA W10" X 49" EN ACERO A36		13,693.26	
02.08.11.02.03	INSTALACION DE VIGA METALICA W10" X 49" EN ACERO A36		5,857.62	
02.08.11.03	COLUMNA METALICA "H" 10" X 4 X 20" X 15 lb/pie TRI EN ACERO A36	44,972.97	0.00	
02.08.11.03.01	SUMINISTRO Y HABILITACION DE COLUMNA METALICA "H" "10" X 4 X 20" X 15 lb/pie TRI EN ACERO A36	30,223.66		



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°1867-R-2022
Piura, 11 de octubre de 2022

02.08.11.03.02	PINTADO DE COLUMNA METALICA "H" 10"X4X20"X15 lb/PIE EN ACERO A36	9,011.69		
02.08.11.03.03	INSTALACION DE COLUMNA METALICA "H"10"X4X20"X15 lb/pie TRI EN ACERO A36	5,737.62		
02.08.11.04	VIGA METALICA "H"10"X 4X 20" X15 lb/pie TRI EN ACERO A36	59,811.81	0.00	
02.08.11.04.01	SUMINISTRO Y HABILITACION DE VIGA METALICA "H" 10"X4X20"X15 lb/pie TRI EN ACERO A36	40,260.93		
02.08.11.04.02	PINTADO DE VIGA METALICA "H" 10"X4X20"X15lb/pie TRI EN ACERO A36	13,693.26		
02.08.11.04.03	INSTALACION VIGA METALICA "H" 10"X4X20"X15 lb/pie TRI EN ACERO A36	5,857.62		
04	INSTALACIONES ELECTRICAS	5,155.27	50,881.35	
04.03.	ARTEFACTOS DE ILUMINACION /LUMINARIAS/TOMACORRIENTES		50,881.35	
04.03.15	CAJA DE PISO 24 MODULOS ALTURA VARIABLE C/TAPA INOXIDABLE C/T EN MESA		50,881.35	
04.03.16	TOMA DOBLE UNIVERSAL LIGHT IDEROBOX C/T	5,155.27		
	TOTAL GENERAL	109,940.05	149,867.29	
	GASTOS GENERALES (9.5913177%)	10,544.70	14,374.25	
	UTILIDAD (4.248721%)	4,671.05	6,367.44	
	SUB TOTAL GENERAL	125,155.80	170,608.98	
	IGV (18%)	22,528.04	30,709.62	
	PRESUPUESTO	147,683.84	201,318.60	-53,634.76

Es de indicar que, en este caso específico, se tiene un deductivo N°03 de la inversión con CUI 2311565; indicada en el asunto, hasta por el porte de S/. 53, 634.76 (Cincuenta Mil y Tres Mil Seiscientos Treinta y Cuatro con 76/100 soles), manifestando que el control de este deductivo y los plazos para su ejecución del mismo es competencia expresa de la Unidad Ejecutora de Inversiones de nuestra Entidad. El presente documento debe ser derivado a la Oficina de Asesoría Legal para el informe correspondiente y los lineamientos respectivos para su aprobación vía documento oficial.

Que, con Oficio N°1474-J-OPYPTO-UNP-2022, de fecha 04 de octubre de 2022, la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite el expediente con la finalidad que emita opinión legal correspondientes sobre adicional N°03 y deductivo vinculante N°03 de la inversión identificada con código 2311565: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LOS LABORATORIOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE AGRONOMÍA DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA";

Que, a través del Informe N° 909-2022-OCAJ-UNP, de fecha 04 de octubre de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda: Se Apruebe el Deductivo N° 03 y Adicional N° 03 vinculante de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LOS LABORATORIOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE AGRONOMÍA DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA - IERA ETAPA", siempre y cuando, para el caso del adicional no se supere el 15 % del monto total de la Obra, y se cuente con la certificación presupuestal para ello, de conformidad con el Artículo 90 del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2019-PCM; debiéndose contar además con el visto bueno del proyectista, para su aprobación;

Que, mediante Informe N° 00316-2022/UME-OPYPTO-UNP, la jefa de la Unidad de Planeamiento Modernización y el especialista en planes y proyectos de inversión comunican que ha recepcionado la hoja de tramite donde el jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones de la UNP, (...) entre otras cosas, recomienda y concluye: que, la empresa Consorcio Agronomía representado por el Sr. Héctor Manuel Núñez Ramírez siendo el supervisor responsable el Ing. José Carlos Salazar Lapeyre, declara procedente y da su conformidad para aprobación del Adicional de obra N°03 y un Deductivo Vinculante de obra N°03 identificada con CUI N° 2311565: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LOS LABORATORIOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE AGRONOMÍA DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", con un ejercicio final en contra de la empresa contratista por un total de S/. 53,634.76 (Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Treinta y Cuatro con 76/100 soles). Asimismo, se cuenta con el Informe N° 909-2022-OCAJ-UNP, de fecha 04 de octubre de 2022, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda: Se Apruebe el Deductivo N° 03 Y Adicional N° 03 vinculante de la Inversión identificada con CUI N° 2311565: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LOS LABORATORIOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE AGRONOMÍA DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA; la misma que cuenta con un ejercicio final en contra, señalado en párrafo precedente por lo que se recomienda la emisión del documento resolutivo correspondiente y se notifique de acuerdo a los procedimientos establecidos por ley, a la empresa contratista como a la Unidad Ejecutora de inversiones a fin del registro correspondiente de documento resolutivo en los aplicativos informáticos oficiales y finalmente a nuestra oficina para controles respectivos;

Que, a través del Oficio N° 1515-J-OPYPTO-UNP-2022, la jefa de la oficina de Planeamiento y Presupuesto remite a la Oficina de Secretaría General, a fin de que emitan el documento resolutivo respectivo sobre la Aprobación del Deductivo N° 03 Y Adicional N° 03 vinculante de la Inversión identificada con CUI N° 2311565: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°1867-R-2022 Piura, 11 de octubre de 2022

ACADÉMICO DE LOS LABORATORIOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE AGRONOMÍA DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA, a fin de que se notifique de acuerdo a los procedimientos establecidos por ley, a la empresa contratista como a la Unidad Ejecutora de inversiones a fin del registro correspondiente de documento resolutivo en los aplicativos informáticos oficiales y finalmente a nuestra oficina para controles respectivos

Que, el Artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece:

Artículo 34.- Modificaciones al Contrato: El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad.

Que, el vigente Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Art. 205°, aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece en su artículo:

“Artículo 34. Valor referencial

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuenta con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del titular de la entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la entidad la anotación realizada, adjuntada un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

205.3. En el caso de obras convocadas por paquete que, por naturaleza, no cuentan con inspector o supervisor a tiempo completo, el plazo al que se refiere el numeral anterior se computa a partir del primer día posterior a la fecha de la anotación, en que, según la programación, corresponda al inspector o supervisor estar en la obra.

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remitir a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra...”

Que, el artículo 175° inciso 3 del Estatuto, concordante con el artículo 62° de la Ley Universitaria (Ley N° 30220) señala: “Artículo 175. El Rector es el personero y representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva la dirección, conducción y gestión del gobierno de la universidad, en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria N° 30220 y del presente Estatuto. Sus atribuciones son las siguientes: 175.3 Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera...”;

Estando a dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, el Adicional N° 03 por la suma de S/.147, 683.84 (Ciento Cuarenta y Siete Mil Seiscientos Ocho y Tres con 84/100 soles); un Deductivo Vinculante de obra N°03 es por la suma de S/. 201,318.60 (Doscientos Un Mil Trescientos dieciocho con 60/100 soles) y según cuantificación final de las partidas, tenemos un ejercicio final de un deductivo en contra de la empresa de S/. 53,634.76 (Cincuenta y Tres Mil Seiscientos Treinta y Cuatro con 76/100 soles) incluido IGV; DE LA OBRA IDENTIFICADA CON CÓDIGO N° 2311565: “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO ACADÉMICO DE LOS LABORATORIOS DE LA ESCUELA PROFESIONAL DE AGRONOMÍA DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N°1867-R-2022 Piura, 11 de octubre de 2022

Y DEPARTAMENTO DE PIURA" a cargo de la Empresa Consorcio de Agronomía, con un plazo de ejecución de 15 días calendario, contabilizados a partir de la notificación de la presente, según Oficio N° 0675-UEI/DGA-UNP-2022.

ARTÍCULO 2°. - CARGAR, el egreso que ocasione la presente resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 3°. - NOTIFICAR a la Empresa Contratista Consorcio de Agronomía a cargo de la ejecución de la obra, en la persona de su apoderado Sr. Héctor Manuel Núñez Ramírez.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTINEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Mg. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO, Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR, DGA, OPP(4), UC, UT, UEI, OCyDI, OCAJ, INT, ARCHIVO(2)
14 copias / CCHR

 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
Dr. Edwin Omar Vences Martínez
RECTOR (e)


Mg. Anita Consuelo Zapata Guaylupo
SECRETARIA GENERAL